



Legislatura

LXIII

*Ley Orgánica de la Administración
Pública del Estado de Chiapas*



ULTIMA REFORMA MEDIANTE DECRETO 163 PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 2000.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NÚMERO 8

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 8

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE DECRETO NUMERO 08 PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1988 EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 1 DEL ESTADO, FUE CREADA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ESTABLECE Y REGULA LAS BASES DE ORGANIZACION Y ACTUACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

QUE LAS LEYES SECUNDARIAS QUE EMANAN DE LA PROPIA CONSTITUCION Y SE APOYAN EN ELLA, ESTAN SUJETAS A CONSTANTES ADECUACIONES DE MANERA TOTAL O PARCIAL, A FIN DE QUE PUEDAN AJUSTARSE A LAS CAMBIANTES CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES, LOGRANDO CON ESTO QUE NO PERMANEZCAN ALEJADAS DE LA REALIDAD POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL ESTADO.

QUE LA ANTERIOR LEGISLACION POR LA QUE SE REGIAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO BAJO EL MANDO DEL EJECUTIVO ESTATAL DENOMINADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REQUIRIO DE MODIFICACIONES TRASCENDENTALES QUE SE ADECUARAN AL DESPACHO DE LAS MATERIAS QUE CORRESPONDIERAN A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, DEBIDO HA (SIC) QUE LAS POLITICAS DE GOBIERNO QUE CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO SE VAN IMPLEMENTANDO EN PRO DE CONCEDER UNA RESPUESTA MAS VIABLE A LOS ASUNTOS QUE DE MANERA LIMITATIVA CONTEMPLABA LA LEGISLACION REFERIDA ASI LO HA REQUERIDO, LO QUE A LA VEZ EXIGIO LA REESTRUCTURACION Y CREACION DE NUEVAS DEPENDENCIAS QUE AUXILIE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

QUE ATENDIENDO A LO ANTES EXPUESTO Y EN EJECUCION DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

COMO RESPONSABLE Y CUSTODIO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, EL EJECUTIVO LOCAL PRESENTO A ESTA SOBERANIA POPULAR INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE DA ORIGEN A LA NUEVA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE LA NUEVA LEY SERA EL INSTRUMENTO NORMATIVO DE LAS FUNCIONES QUE EJERZAN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, TENIENDO POR OBJETO REGULAR UNA ADECUADA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y ESTABLECER LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

QUE PARA HACER FRENTE A LOS OBJETIVOS SEÑALADOS CON ANTELACION, LOS CUALES SON PRIORITARIOS DEL ESTADO, SE HA TENIDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMETIDOS ENCOMENDADOS, SIENDO ASI COMO LA ADMINISTRACION PUBLICA MODERNA SE ENCUENTRA OBLIGADA A IMPLEMENTAR METODOS Y SISTEMAS QUE SEAN ACORDES A LA EPOCA QUE VIVE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA PARA REALIZAR EFICAZMENTE SU FUNCION.

QUE LA NUEVA LEY HA TENIDO ENTRE OTRAS FINALIDADES LA CREACION DE TRES SECRETARIAS MAS A LAS 13 QUE ACTUALMENTE EXISTEN COMO ES LA DE PLANEACION, DESARROLLO SOCIAL Y LA DE SEGURIDAD, QUEDANDO CONFORMADA POR UN TOTAL DE 16 DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUPRIMIENDOSE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, Y MODIFICAN SU DENOMINACION LAS SIGUIENTES:

* LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE PESCA.

* LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.

* LA SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE TURISMO.

* LA SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE PUEBLOS INDIOS.

* LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DA ORIGEN A LAS SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS.

* OFICIALIA MAYOR QUEDA COMO SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, ESTA PROPIA LX LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

ARTÍCULO 2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE REGIRÁ POR LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SE ORGANIZARÁ CONFORME LO SIGUIENTE:

I. ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA: ESTARÁ INTEGRADA POR LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, INCLUYENDO LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

II. ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL: ESTARÁ INTEGRADA POR LAS ENTIDADES QUE SE CONSTITUYEN COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ORGANISMOS AUXILIARES, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS DE FORMA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTARÁN REGULADOS POR LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO.

LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, SON AQUELLOS CREADOS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO EN LA ENTIDAD, QUE CUENTEN CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ADEMÁS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON LA ÚNICA DISTINCIÓN QUE SU ÓRGANO DE GOBIERNO SERÁ DENOMINADO COMITÉ TÉCNICO.

SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SERÁN REGULADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS DEMÁS LEYES DE CARÁCTER FEDERAL.

ARTICULO 3.- EL GOBERNADOR PODRA PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO LA CREACION DE ORGANOS QUE POR LOS FINES QUE PERSIGAN REQUIERAN

AUTONOMIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE TENDRAN SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO CONFORME LAS DETERMINE EL DECRETO O LA LEY QUE LOS CREE.

ARTICULO 4.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE AUXILIARA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN ESTAS FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES QUE REQUIERA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, Y PODRA CONTAR ADEMAS CON UNIDADES, COORDINACIONES, COMISIONES Y ASESORIAS, ASI COMO EL APOYO TECNICO QUE REQUIERA PARA ATENDER LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS EN EL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

**CAPITULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL**

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 5.- EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTATALES.

ARTICULO 6.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO CON PERSONAS FISICAS Y MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

LOS ACTOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN ESTAR RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PERSEGUIRAN EL BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD. CUANDO AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL, DEBERA CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 7.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTA FACULTADO PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 8.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA EXPEDIR CON LAS FORMALIDADES LEGALES LOS DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y OFICIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PUBLICANDO EN EL PERIODICO OFICIAL LOS QUE POR SU NATURALEZA LO REQUIERAN. PARA SU VALIDEZ DEBERAN SER FIRMADOS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE CORRESPONDA INTERVENIR EN FUNCION DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 9.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRA DELEGAR FACULTADES DE ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y GESTION EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EXCEPTO AQUELLAS EN LAS QUE SU EJERCICIO SEA PERSONALISIMO, POR SU NATURALEZA INDELEGABLE.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 10.- A CARGO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, HABRÁ UN TITULAR QUE SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE PARA EL CASO DE LAS SECRETARÍAS, SE LES DENOMINARÁ SECRETARIOS; PARA EL CASO DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, SE DENOMINARÁ CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, Y PARA EL CASO DEL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES, SE DENOMINARÁ PRESIDENTE.

EN CASO DE AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRÁ DESIGNAR A UN ENCARGADO DE DESPACHO PARA CONTINUAR CON LA GESTIÓN DE LA DEPENDENCIA HASTA EN TANTO SE DÉ EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR RESPECTIVO, EL CUAL TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS TITULARES.

LAS AUSENCIAS TEMPORALES, SERÁN SUPLIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE CADA DEPENDENCIA.

ARTICULO 11.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERAN PLANEAR SUS ACTIVIDADES, CON BASE EN LAS POLITICAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CONDUCIRSE BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 12.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS TENDRAN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

I. OPTIMIZAR LOS RECURSOS QUE LES FUERAN ASIGNADOS CONFORME A LOS PROGRAMAS QUE ELABOREN PARA SU FUNCIONAMIENTO O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

II. REALIZAR SUS FUNCIONES CON RACIONALIDAD, CON EFICIENCIA Y EFICACIA, DESARROLLANDO UN SERVICIO PUBLICO DE CALIDAD.

III. DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES CON LA ORGANIZACION Y CON LA ESTRUCTURA AUTORIZADA.

IV. ACTUAR CON LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA.

V. CONTROL DE GESTION Y RESULTADOS.

VI. RACIONALIZACION Y AGILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE GESTION.

VII. LAS DEMAS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 13.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FORMULARÁN LOS PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS DE LAS MATERIAS QUE LES COMPETAN, Y UNA VEZ QUE ÉSTOS FUEREN VALIDADOS POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, SERÁN REMITIDOS AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SUSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, TENDRÁN FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CIRCULARES, ACUERDOS Y DECRETOS ADMINISTRATIVOS, RELATIVOS A LA MATERIA DE SU RAMO, QUE POR SU NATURALEZA JURÍDICA, NO AMERITEN LA SUSCRIPCIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL, NI REQUIERAN PARA SU FORMALIDAD EL TRÁMITE LEGISLATIVO, PREVIA VALIDACIÓN QUE OTORQUE EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, ANTES DE SER REMITIDOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL; SIN QUE DICHA FACULTAD SEA DELEGABLE.

ARTICULO 14.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS PODRAN PROPONER AL EJECUTIVO ESTATAL LA CREACION DE ORGANOS DESCONCENTRADOS CON AUTONOMIA PARA ATENDER PRIORIDADES, QUE LES ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS.

ARTÍCULO 15.- PARA SER TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS.
- II. SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN.
- III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO.
- IV. NO HABER COMETIDO DELITO DOLOSO ALGUNO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PODRÁN AUXILIARSE Y DELEGAR SUS ATRIBUCIONES, EXCEPTO LAS PERSONALÍSIMAS, EN SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD, DE DEPARTAMENTO, DE OFICINA, DE SECCIÓN Y SUS EQUIVALENTES, Y EN GENERAL, EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCA SU NORMATIVIDAD INTERNA.

PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, SUS TITULARES PODRÁN EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS A ELLOS, HASTA DOS NIVELES INMEDIATOS INFERIORES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL RESPECTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A QUIEN DEBERÁN INFORMAR INMEDIATAMENTE LA EXPEDICIÓN DE AQUÉLLOS.

ASIMISMO, PODRÁN OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 17.- LOS SERVIDORES PUBLICOS, DESDE TITULAR DE DEPENDENCIA HASTA EL NIVEL DE DIRECTORES, NO PODRAN DESEMPEÑAR NINGUN OTRO CARGO, PUESTO, EMPLEO O COMISION ADMINISTRATIVA REMUNERADA, SALVO LOS DE LA DOCENCIA Y BENEFICENCIA Y AQUELLOS QUE POR ESTAR DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN SEAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 18.- AL TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS, DEBERÁN LEVANTAR UN INVENTARIO SOBRE LOS BIENES Y DOCUMENTOS RECIBIDOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE ÉSTAS, EL QUE DEBERÁN DE REGISTRAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUIENES SE ENCARGARÁN DE VERIFICARLO.

ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA POSESIÓN, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL QUE ADMINISTREN, ESTANDO OBLIGADOS A PONER TODA DILIGENCIA EN SU CONSERVACIÓN, SIENDO RESPONSABLES DE TODO DETERIORO QUE SUFRAN POR EL MAL USO QUE DEN A LOS MISMOS, ASÍ COMO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LES SEAN ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESPONDA, Y NO PODRÁN HACER PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO O EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADMINISTREN FONDOS VALORES DEL ESTADO. VIGILARÁN ESCRUPULOSAMENTE SU MANEJO.

ARTICULO 19.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS ESTATALES, ESTABLECERAN LOS SERVICIOS Y APOYOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE LES CORRESPONDAN.

ARTICULO 20.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CONFORME AL REGLAMENTO DE LAS MISMAS, PODRAN CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES, CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, CON LOS MUNICIPIOS Y CON LOS PARTICULARES, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y DEMAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 21.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PODRAN REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN LOS JUICIOS EN LOS QUE EL ASUNTO EN CONTROVERSIA RECAIGA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 22.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE TENGAN DERECHO LOS CONTRIBUYENTES SERÁN RESUELTOS CONFORME A LA LEY QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EXCEPTO LOS ESPECIALES COMO LOS DE

CARÁCTER FISCAL QUE SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 23.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SOMETERAN A CONSIDERACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOS REGLAMENTOS QUE DETERMINARAN SU ORGANIZACION Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS FUNCIONARIOS.

ASIMISMO, EXPEDIRAN LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS QUE DEBERAN CONTENER INFORMACION SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 24.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA DETERMINAR LA COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS, PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA LO QUE CREARA COMISIONES INTERSECRETARIALES TRANSITORIAS O PERMANENTES, Y PROPONDRA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SU PARTICIPACION.

LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS ESTATALES PODRAN PARTICIPAR EN LAS COMISIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 25.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, INFORMARÁN AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LO QUE DE SUS RESPECTIVOS RAMOS HAYA SIDO INFORMADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 26.- CUANDO EXISTAN DUDAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY, O SOBRE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE DETERMINADO ASUNTO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 27.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

- I. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
- II. SECRETARÍA DE HACIENDA.
- III. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- IV. SECRETARÍA DEL TRABAJO.
- V. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.
- VI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA.
- VII. SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
- VIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
- IX. SECRETARÍA DEL CAMPO.
- X. SECRETARÍA DE TURISMO Y RELACIONES INTERNACIONALES.
- XI. SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA.
- XII. SECRETARÍA DE PUEBLOS INDIOS.
- XIII. SECRETARÍA DE SALUD.

- XIV. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- XV. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
- XVI. SECRETARÍA DE TRANSPORTES.
- XVII. SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR.
- XVIII. INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL.
(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)
- XIX. INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA
DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS.**

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 28.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ATENDER LO CONDUCENTE A LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO, EJECUTANDO ACCIONES QUE GARANTICEN LA GOBERNABILIDAD, LA PAZ SOCIAL Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON LA FEDERACIÓN.

II. ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EN REPRESENTACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE PROMUEVA.

III. OTORGAR EL AUXILIO A LOS TRIBUNALES Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE LO REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

IV. VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES, OFICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

V. ATENDER TODO LO RELATIVO A LOS LIMITES DE LA ENTIDAD, DEFENDIENDO LOS INTERESES DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES COLINDANTES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

VI. INTERVENIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN AL EJECUTIVO LOS CONVENIOS Y LEYES, EN AUXILIO Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS EN MATERIA ELECTORAL; AGRARIA; DE CULTOS RELIGIOSOS; DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; DE JUEGOS Y SORTEOS; DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS; Y COMBATE AL NARCOTRÁFICO

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

VII. DIRIGIR EL PERIÓDICO OFICIAL, ORDENANDO LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN REGIR EN LA ENTIDAD.

VIII. RECOPIRAR LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES EN EL ESTADO Y PROMOVER SU DIFUSION.

IX. ESTABLECER POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL CALENDARIO OFICIAL ORGANIZANDO LAS ACTIVIDADES CIVICAS CORRESPONDIENTES.

X. REGISTRAR Y LEGALIZAR LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES Y DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

XI. REFRENDAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. ASESORAR EN TODOS LOS ASUNTOS JURÍDICOS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE LO REQUIERAN.

XIII. EXPEDIR, PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORQUE QUE NO SEAN COMPETENCIA DE OTRA DEPENDENCIA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIV. REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA SUSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE DIRIJA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XV. EVALUAR A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL, LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO, DE ACUERDO A LOS INDICADORES QUE PARA TALES EFECTOS SE ESTABLEZCAN.

XVI. TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPROPIACION Y DE AFECTACION DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, PREVIENDO CUMPLIR CON LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTE CONFORME LO DETERMINE LA LEY.

XVII. PROMOVER EL DESARROLLO DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SU CONDUCCION DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES, PARA FORTALECER LA VIDA DEMOCRATICA EN LA ENTIDAD.

XVIII.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR, TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN, AMNISTÍA Y PERDÓN DE REOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS.

XIX. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 29.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLÍTICA DE PLANEACIÓN Y LA RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, ASÍ COMO LA HACENDARIA, DEFINIENDO ESPECÍFICAMENTE LA QUE CORRESPONDA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS, AL GASTO PÚBLICO Y SU PRESUPUESTACIÓN, AL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA DEUDA PÚBLICA, COORDINANDO LA INTEGRACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

II. PROPONER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS Y EMITIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE COADYUVEN A SU MEJORAMIENTO, CON EL FIN DE APROVECHAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ESTATALES Y PROMOVER EL DESARROLLO EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD, SUMINISTRANDO LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

III. MANEJAR A TRAVÉS DE LA TESORERÍA ÚNICA DEL ESTADO, EL PAGO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

IV. ESTABLECER LAS NORMAS PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA TESORERÍA ÚNICA DEL ESTADO, PROCURANDO LAS MEJORES CONDICIONES EN BENEFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO CONTROLAR Y EVALUAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

V. EMITIR Y AUTORIZAR EL PROCESO DE CÁLCULO DE NOMINAS, PAGO DE SUELDOS, PERCEPCIONES EN GENERAL Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

VI. REGULAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, CELEBRANDO PARA ELLO LOS DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDAN Y EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, CONVALIDANDO AQUELLOS OTROS QUE SE EXPIDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

VII. ESTABLECER Y CONDUCIR EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN INCORPORADO A LOS MUNICIPIOS Y PROCURANDO LA CONGRUENCIA CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN.

VIII. ELABORAR CON LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, ESPECIALES Y LOS REGIONALES ESTATALES; ASÍ COMO APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES, QUE LES PERMITAN PROMOVER EL DESARROLLO; ADEMÁS DE COORDINAR LA APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS REFERENTES A LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGOS DE NÓMINAS Y HONORARIOS.

IX. ELABORAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, POLÍTICAS, PROYECCIONES Y EL ENTORNO DEL ESTADO, ASÍ COMO ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE INGRESOS Y GASTO PÚBLICO, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PROYECCIONES ESTABLECIDAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LAS DEMÁS APLICABLES.

X. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIR LAS NORMAS PARA COORDINAR Y ASESORAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE PLANEACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS NORMAS SOBRE PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

XI. RECAUDAR LOS IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES, LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS; RECIBIR Y REGISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

XII. FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, Y EN SU CASO ORDENAR Y PRACTICAR LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, A TRAVÉS DE VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XIII. **NORMAR, VALIDAR, COORDINAR, PRESIDIR Y EJECUTAR POR SÍ O A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A TRAVÉS DE LOS COMITÉS RESPECTIVOS, MEDIANTE LAS LICITACIONES CORRESPONDIENTES QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA MATERIA.**

XIV. SUSCRIBIR Y FORMALIZAR, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN E INCORPORACIÓN DE BIENES AL PATRIMONIO DEL ESTADO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; NORMAR Y VALIDAR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES QUE SE JUSTIFIQUEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, AVALÚOS Y VALORES CATASTRALES.

XV. ENAJENAR, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR, EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

XVI. NORMATIVAR LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES, INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL ESTADO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XVII. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL ESTADO, A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONFORME LO ESTABLEZCAN LAS LEYES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

XVIII. TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERPONGAN LOS CIUDADANOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN, POR LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE EMITA LA PROPIA SECRETARÍA.

XIX. INTERVENIR EN LOS JUICIOS O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y DE LA PROPIA SECRETARÍA.

XX. OPERAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS DEL GASTO, LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

XXI. PARTICIPAR Y REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN PARA ASUMIR POTESTADES HACENDARIAS EN MATERIA FEDERAL, EJERCIÉNDOLAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, Y CON OTROS ESTADOS PARA IMPLEMENTAR PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

XXII. CELEBRAR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS Y LA ASESORÍA EN MATERIA CATASTRAL, CON Estricto APEGO A SU AUTONOMÍA Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

XXIII. DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN Y SU FINANCIAMIENTO, PROCURANDO LA CONGRUENCIA Y RACIONALIDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES, ASÍ COMO EVALUAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ÉSTAS, SE REALICEN CONFORME A LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

XXIV. DETERMINAR LA NORMATIVIDAD PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN PARA EL EJERCICIO, SEGUIMIENTO Y

CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, Y PROPONER LO CONDUCENTE A LOS PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO.

XXV. INFORMAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS EXCEDENTES DE INGRESOS Y DE LOS REMANENTES DEL GASTO PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

XXVI. AUTORIZAR EL CALENDARIO DE GASTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES CON CRITERIOS DE RACIONALIDAD, CONSIDERANDO ENTRE ELLAS LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES, LAS LIBERACIONES, RETENCIONES Y RECALENDARIZACIONES.

XXVII. AUTORIZAR EL CALENDARIO DE GASTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES CON CRITERIOS DE RACIONALIDAD, CONSIDERANDO ENTRE ELLAS LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES, LAS LIBERACIONES, RETENCIONES Y RECALENDARIZACIONES, Y LAS MINISTRACIONES PARA LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO.

XXVIII. COORDINAR LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS COMISIONES QUE POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO LE SEAN ASIGNADAS, CUIDANDO QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS TENGAN CONGRUENCIA Y RACIONALIDAD.

XXIX. PROMOVER ANUALMENTE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

XXX. ESTABLECER NORMAS SOBRE SUBSIDIOS, AYUDAS Y TRASFERENCIAS QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES Y PERSONAS.

XXXI. CONVENIR Y LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, E INFORMAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL Y DEL PAGO DE INTERESES.

XXXII. ADMINISTRAR Y ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, PARA APOYAR LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, LA DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES Y TOMA DE DECISIONES PARA ASIGNACIÓN DEL GASTO.

XXXIII. PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA CANCELACIÓN DE CUENTAS POR LA IMPOSIBILIDAD O INCOSTEABILIDAD DE SU RECUPERACIÓN.

XXXIV. FUNGIR COMO FIDEICOMITENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTANDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO; ELABORAR LAS INICIATIVAS Y LOS CONTRATOS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, COORDINARLOS Y PREVER LA ESTIPULACIÓN DE RECURSOS, PARA SU CONSTITUCIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, O EN SU CASO, SOLICITAR LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL.

XXXV. NORMAR, ADMINISTRAR, VIGILAR Y REGISTRAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, ASÍ COMO EL SISTEMA DE LA INFORMACIÓN HACENDARIA.

XXXVI. COORDINAR SECTORIALMENTE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS COMO INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DE INVERSIÓN O DESCENTRALIZADOS, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO.

XXXVII. PROMOVER Y EJECUTAR A TRAVÉS DE BANCHIAPAS, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO EN LA ENTIDAD.

XXXVIII. SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE CONFIANZA MUNICIPAL A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA, LA CUAL PODRÁ SER EJECUTADA POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

XXXIX. ELABORAR LOS LINEAMIENTOS, RECOPIRAR LA INFORMACIÓN E INTEGRAR LOS INFORMES QUE DEBE RENDIR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DE ESTADO.

XL. DETERMINAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS LOS MONTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCURSOS DE OBRA Y DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

XLI. EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES, ELABORAR LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XLII. APROBAR, PRESUPUESTAL Y FUNCIONALMENTE, LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PLAZAS DE PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DE INVERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EMITIENDO LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES.

XLIII. EMITIR LOS TABULADORES DE SUELDOS, PERCEPCIONES EN GENERAL Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON BASE A LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AL RESPECTO AUTORICE.

XLIV. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 30.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

I. ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y

SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; COORDINAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA EVALUACIÓN QUE PERMITA CONOCER LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CONCERTAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y VALIDAR LOS INDICADORES DE GESTIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, SISTEMAS, COMUNICACIONES Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y VALIDAR TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LOS DICTÁMENES DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y DE PLAZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

II. PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

III. ELABORAR PROGRAMAS ANUALES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES.

IV. EJECUTAR LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENANDO LA REALIZACIÓN DE VISITAS, AUDITORIAS Y EVALUACIONES, PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES, CONFORME A LOS OBJETIVOS, LÍNEAS ESTRATÉGICAS, METAS E INDICADORES QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

V. SELECCIONAR, EVALUAR Y CAPACITAR AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, PROMOVRIENDO LA INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

VI. ASESORAR A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS REGLAMENTOS INTERIORES, Y A LOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, AUTORIZANDO DICHOS INSTRUMENTOS TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE, PREVIO A SU VALIDACIÓN POR EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL; ASÍ COMO ASESORAR A DICHAS INSTANCIAS EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

VII. PLANEAR, PROGRAMAR, INSTAURAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL.

VIII. AUDITAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO O MUNICIPIOS, CUANDO LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, CONVENIOS O ACUERDOS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

IX. EXPEDIR LAS GUÍAS, MANUALES Y EN GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

X. REALIZAR AUDITORÍAS Y OBSERVACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON EL FIN DE PROMOVER LA EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN SUS OPERACIONES Y VERIFICAR DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS.

XI. NORMAR Y VALIDAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, MEDIANTE LA EMISIÓN DE ESTÁNDARES QUE DETERMINEN SU APLICACIÓN, OPERACIÓN E IMPACTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XII. NORMAR Y CONTROLAR LA ACTIVIDAD QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y COMISARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DE IGUAL FORMA, VIGILAR Y SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS Y CRITERIOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

XIII. VIGILAR, EVALUAR Y EN SU CASO, SANCIONAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, CONTABLE, DE SERVICIOS PERSONALES, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN, BAJA DE BIENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y LAS DEMÁS QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA LE CORRESPONDA, ASÍ COMO VALIDAR EL RESULTADO OBTENIDO.

XIV. SOLICITAR POR ESCRITO A TERCEROS, LA INFORMACIÓN NECESARIA CON LAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL O BIEN ESTÉN RELACIONADAS CON ALGÚN TIPO DE OBRA, SERVICIO, TRÁMITE, CONCURSO O PROCEDIMIENTO QUE REALICEN CON ÉSTAS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

XV. VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, IMPONIENDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SANCIONES PROCEDENTES ACORDE A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

XVI. DESIGNAR Y REMOVER EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A LOS CONTRALORES INTERNOS Y COMISARIOS PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XVII. COORDINARSE CON EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA REALIZAR ACCIONES, ESTABLECER SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

XVIII. CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, AUDITORES Y PERITOS EXTERNOS PARA REALIZAR LOS ACTOS QUE ESTA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REQUIERA.

EN CASO DE LAS ENTIDADES, PODRÁ PROPONER UNA TERNA DE AUDITORES Y/O PERITOS EXTERNOS, PARA QUE LAS JUNTAS DE GOBIERNO, CONSEJOS GENERALES O SUS EQUIVALENTE; DESIGNEN DE ENTRE AQUELLOS, EL QUE HAYA DE DESEMPEÑAR LA COMISIÓN.

XIX. DESIGNAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LOS DESPACHOS EXTERNOS PARA QUE DICTAMINEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XX. INTEGRAR UN PADRÓN DE ASESORES, CONSULTORES, PERITOS Y DEMÁS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XXI. EMITIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y CONTABLES QUE SE DERIVEN DE LAS AUDITORÍAS O EVALUACIONES QUE HAYA REALIZADO EL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

XXII. ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS Y/O QUEJAS QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y DE OBRA PÚBLICA, PRESENTEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

XXIII. CONOCER E INVESTIGAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, Y EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CONSTITUYÉNDOSE COMO COADYUVANTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL.

XXIV. EMITIR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS NORMAS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES EN DICHO ACTO.

XXV. REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y EMITIR LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

XXVI. ESTABLECER MEDIDAS Y MECANISMOS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDENTES A LOGRAR LA EFICACIA DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

XXVII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO ACORDAR Y CONVENIR CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

XXVIII. INFORMAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEGÚN SEA EL CASO Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXIX. REPRESENTAR A LA SECRETARÍA, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, YA SEA JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O DEL TRABAJO Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER INSTANCIA CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DE ÉSTA.

XXX. VIGILAR Y VERIFICAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS O QUE MEDIANTE CONVENIO CONCEDA EL GOBIERNO DEL ESTADO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ENTIDADES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ORGANIZACIONES O PERSONAS, SE APLIQUEN AL OBJETO QUE FUERON OTORGADOS EMITIENDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

XXXI. ESTABLECER POLÍTICAS A FIN DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN; FOMENTAR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS VALORES ÉTICOS, ESTABLECIENDO POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE CONTROL.

XXXII. EJERCER LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XXXIII. CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDAN CONOCER, CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXXIV. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA Y LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

XXXV. PARTICIPAR Y REPRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CUANDO ASÍ SEA INSTRUIDO, EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y DEMÁS ORGANISMOS, EN RELACIÓN A LAS ACCIONES QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

XXXVI. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 31.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PERMITAN CONSOLIDAR EN EL ESTADO UNA NUEVA CULTURA LABORAL QUE IMPULSE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE

TRABAJO, EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y, EN GENERAL, FUNGIR COMO ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA LABORAL EN LA ENTIDAD.

II. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y CONVENIOS LE CONFIEREN AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA LABORAL Y PROMOCIÓN AL EMPLEO.

III. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES, EN LA VIGILANCIA, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES CONDUCENTES.

IV. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLÍTICAS DIRIGIDAS A HACER EFECTIVA LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASÍ COMO EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA LABORAL EN EL ESTADO.

V. FOMENTAR RELACIONES CON SINDICATOS Y ASOCIACIONES OBRERO-PATRONALES DEL ESTADO, PROCURANDO LA CONCILIACIÓN DE SUS INTERESES.

VI. DESAHOGAR CONSULTAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO, ASÍ COMO REVISAR Y AUTORIZAR LOS CONTRATOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS Y LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO Y, EN GENERAL, BRINDAR ASESORÍA Y APOYO LEGAL EN EL TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, CUANDO SE LO SOLICITEN.

VII. PROPONER A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LABORALES DEL ESTADO, EN ESTRICTO RESPETO A SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL, LAS ACCIONES TENDENTES A LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO.

VIII. COADYUVAR CON LAS JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, EN EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS FACULTADES QUE LAS LEYES OTORGUEN AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINAR ADMINISTRATIVAMENTE SU FUNCIONAMIENTO.

IX. ESTABLECER, FOMENTAR Y MANTENER RELACIONES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL TRABAJO, ASÍ COMO CON LAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

X. ORGANIZAR LAS INSPECCIONES DE TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN LOCAL, REALIZANDO LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

XI. INTERVENIR EN LA CONCILIACIÓN Y SOLUCIÓN DE INTERESES LABORALES DE LAS PARTES EN CONFLICTO, CUANDO ÉSTAS LO SOLICITEN, EN TRATÁNDOSE DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES, O CUANDO LA SITUACIÓN LO AMERITE A JUICIO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

XII. FORMULAR Y EJECUTAR EL PLAN ESTATAL DE EMPLEO, ASÍ COMO IMPULSAR Y PROMOVER LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO EN LA ENTIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS INSTANCIAS COMPETENTES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XIII. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA VINCULACIÓN DEL EMPLEO Y FOMENTO AL AUTOEMPLEO, MEDIANTE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO EN LA ENTIDAD.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XIV. PROGRAMAR Y PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS PERTINENTES LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA CREACIÓN DE AUTOEMPLEOS Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

XV. FOMENTAR EL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ASÍ COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES A AUMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LA CAPACITACIÓN LABORAL, ADEMÁS DE FOMENTAR Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO Y EL AUTOEMPLEO.

XVI. APLICAR LOS PROGRAMAS Y NORMAS QUE DETERMINEN LA ESTRATEGIA PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES EN MATERIA DEL TRABAJO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES EMPRESARIAL, DE LOS TRABAJADORES, ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD QUE INCIDEN EN ESTE ÁMBITO.

XVII. DIRIGIR Y COORDINAR LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TENDENTES AL ABATIMIENTO DEL DESEMPLEO.

XVIII. PROPONER LAS POLÍTICAS EN EL ÁMBITO LOCAL EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL, ASÍ COMO DIRIGIR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO.

XIX. EJECUTAR LAS ACCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL CORRESPONDAN AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

XX. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FOMENTO AL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL.

XXI. FOMENTAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, LA ENSEÑANZA PARA LA PREPARACIÓN DE PROFESIONISTAS TÉCNICOS, QUE APOYEN EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS EN LA ENTIDAD, Y A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CAPACITAR A TRABAJADORES QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS.

XXII. PARTICIPAR Y REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN U OTRAS INSTANCIAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL TRABAJO Y EL FOMENTO AL EMPLEO.

XXIII. SUSCRIBIR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LA INICIATIVA PRIVADA, ASÍ COMO EJECUTARLOS, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL RESPETO A LAS NORMAS DE TRABAJO, ASÍ COMO, DE ELABORAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN EL ESTADO.

XXIV. PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL TRABAJO DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XXV. ORGANIZAR Y COORDINAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XXVI. ESTABLECER POLÍTICAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES, ADEMÁS DE PROMOVER PROGRAMAS PARA EL IMPULSO Y APOYO AL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XXVII. AUTORIZAR LAS LICENCIAS O COMISIONES, CON O SIN GOCE DE SUELDO, RECONOCIMIENTOS DE ANTIGÜEDAD Y PENSIONES, REGISTRANDO LAS INCIDENCIAS QUE CORRESPONDAN, INFORMANDO DE LAS MISMAS A LA DEPENDENCIA NORMATIVA COMPETENTE CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES RESPECTIVAS.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XXVIII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 31-A.- SE DEROGA.

(ADICIONADOA EN EL P.O No 109 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008).

ARTÍCULO 32.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, APROVECHAMIENTO DE AGUAS ESTATALES, ASÍ

COMO LO RELATIVO A REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD.

II. FORMULAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA ANUAL DE LA OBRA PÚBLICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ORGANISMOS ESTATALES Y PARTICIPAR EN LOS QUE DETERMINEN LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

III. EJECUTAR POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS PROGRAMAS DE LAS OBRAS EN CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES; ASÍ COMO LAS DE CARÁCTER TURÍSTICO, PENITENCIARIO, HIDRÁULICO, Y LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN RESERVADAS A SU COMPETENCIA, VIGILANDO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

IV. LLEVAR A CABO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y EN GENERAL, TODO EL PROCESO DE OBRA PÚBLICA QUE CORRESPONDA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, COORDINÁNDOSE CON LAS DEMÁS INSTANCIAS ENCARGADAS DE EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN LA ENTIDAD.

V. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, AVANCE Y CONCLUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

VI. PRESIDIR EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA.

VII. OTORGAR, REVOCAR, Y SUSTITUIR PODERES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO DELEGAR EN SUS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN, EXCEPTO AQUELLAS CUYO EJERCICIO SEA PERSONALÍSIMO, POR SU NATURALEZA INDELEGABLE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIII. RESCINDIR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

IX. EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

X. EFECTUAR VISITAS, PERITAJES Y AVALÚOS QUE SE REQUIERAN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

XI. FORMULAR Y EMITIR LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE POR SU NATURALEZA IMPACTEN A NIVEL REGIONAL O SUBREGIONAL LA ESTRUCTURA URBANA, ASÍ COMO DICTAMINAR TÉCNICAMENTE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA FACTIBILIDAD DE LAS EXPROPIACIONES Y AFECTACIONES DE BIENES POR CAUSA

DE UTILIDAD PÚBLICA Y LAS DESINCORPORACIONES QUE SEAN SOLICITADAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XII. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, Y PROMOVER EN LOS MUNICIPIOS EL EQUILIBRADO DESARROLLO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACIÓN DEL ESTADO, ADEMÁS DE PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

XIII. PLANEAR, FORMULAR, REGULAR, VIGILAR Y EJECUTAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN URBANA Y LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, LLEVANDO UN REGISTRO PARA SU DIFUSIÓN, CONSULTA PÚBLICA Y CONTROL CORRESPONDIENTES.

XIV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA FORMULACIÓN DE, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO.

XV. PROPONER LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE USOS, DESTINOS, RESERVAS DE PREDIOS Y ÁREAS QUE SE EXPIDAN EN EL ESTADO PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

(DEROGADO EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

XVI. SE DEROGA

XVII. PARTICIPAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR, Y EN SU CASO, REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, CON AUTORIDADES FEDERALES Y DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS, LA INICIATIVA PRIVADA Y OTRAS PERSONAS, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO EN LA ENTIDAD.

XVIII. REALIZAR ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA QUE REQUIERA LA ENTIDAD O DERIVADO DE PROGRAMAS CONVENIDOS.

XIX. PLANEAR, PROGRAMAR, COORDINAR Y EN SU CASO, POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS, EJECUTAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DEL CONVENIO DE CONFIANZA MUNICIPAL, PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XX. ELABORAR, FORMALIZAR Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE CONFIANZA MUNICIPAL QUE EN REPRESENTACIÓN DEL EJECUTIVO, REALICE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES PROGRAMADAS.

XXI. AMPLIAR, REHABILITAR, OPERAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, AGUA DESALADA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y REUTILIZACIÓN DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.

XXII. ELABORAR, PLANEAR, PROYECTAR, ESTUDIAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, PROGRAMAS Y NORMAS QUE CONLLEVEN AL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN EL SISTEMA ESTATAL, IMPULSANDO SU SANEAMIENTO, ASÍ COMO SU JUSTA DISTRIBUCIÓN Y USO ENTRE LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL ESTADO, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

XXIII. ORGANIZAR, DIRIGIR Y NORMAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL RECURSO HÍDRICO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, REALIZANDO LAS ACCIONES RELATIVAS CON LOS ALCANCES Y CONDICIONES QUE NO ESTÉN RESERVADOS A LA FEDERACIÓN O A OTRAS INSTANCIAS COMPETENTES.

XXIV. TRAMITAR LA OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y PROMOVER LA AUTOSUFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN.

XXV. COORDINAR LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE PROGRAMAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PROMOVER LA AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DEL USO EFICIENTE Y LA PRESERVACIÓN DEL AGUA, ADEMÁS DE PROMOVER UNA CULTURA DEL AGUA COMO RECURSO NO RENOVABLE Y VITAL.

XXVI. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32-A.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL, ESTABLECIENDO LA NORMATIVIDAD REGULATORIA QUE A DICHAS MATERIAS CORRESPONDA.

II. FOMENTAR LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, RECURSOS NATURALES, BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y EN LOS

ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE PROPICIAR SU APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

III. PROMOVER LA CREACIÓN, Y EN SU CASO ADMINISTRAR U OPERAR, PARQUES, RESERVAS, CORREDORES BIOLÓGICOS Y ÁREAS NATURALES QUE ASEGUREN LA PERMANENCIA DE LAS REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

IV. PROGRAMAR Y COORDINARSE CON LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A PREVENIR, RESTAURAR EL DAÑO Y EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, ASÍ COMO COADYUVAR CON ÉSTAS EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA MATERIA.

V. REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTANDO AL ESTADO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA DENUNCIAR LOS HECHOS SANCIONADOS COMO DELITOS A NIVEL ESTATAL, ASÍ COMO EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, PARA LOGRAR UNA EFICAZ IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL EN EL ÁMBITO LOCAL, ADEMÁS DE EJERCER LOS ACTOS DE AUTORIDAD EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD.

VI. EVALUAR Y DICTAMINAR LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA ESTATAL Y DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO QUE PRESENTE EL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ADEMÁS DE RESOLVER SOBRE LOS ESTUDIOS DE RIESGO AMBIENTAL NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN Y LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES CON INCIDENCIA ECOLÓGICA O QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.

VII. ELABORAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA ENTIDAD, Y COORDINAR LAS ACCIONES TENDENTES A SU APLICACIÓN CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, BUSCANDO QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SEAN COMPATIBLES CON LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE.

VIII. REALIZAR ESTUDIOS PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, DIFUNDIR SU CONTENIDO E INSTRUMENTAR Y PROMOVER MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EFICACES PARA MITIGAR POSIBLES DAÑOS, ASÍ COMO PROMOVER EL MONITOREO DE LA CALIDAD DE LOS AFLUENTES CONTAMINANTES Y SUS CUERPOS RECEPTORES, ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL RELACIONADO CON LA ATMÓSFERA, SUELOS Y DE CUERPOS DE AGUA, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES.

IX. ESTABLECER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA REGULACIÓN DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, EMITIENDO PARA ESTAS ÚLTIMAS LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO ESTATAL Y CON RELACIÓN A AQUELLAS ACCIONES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

X. PLANEAR, FORMULAR, REGULAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

XI. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE USOS, DESTINOS, RESERVAS TERRITORIALES QUE SE EXPIDAN EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LAS ÁREAS VERDES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ESTABLECER ZONAS DE SALVAGUARDA, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

XII. PLANEAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS TENDENTES A MEJORAR Y SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN, PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE APLICABLES.

XIII. PROMOVER Y FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y LA ASOCIACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA.

XIV. ELABORAR Y EJECUTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD, EL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LOS PUEBLOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A EFECTO DE FORTALECER LA IDENTIDAD E IMAGEN DE LOS MISMOS.

XV. COORDINAR PROGRAMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LA VIVIENDA, PROPICIANDO QUE LAS ACCIONES DE VIVIENDA CONSTITUYAN UN FACTOR DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, DE EQUILIBRIO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL.

XVI. PROMOVER LA VINCULACIÓN DE LAS ACCIONES RELATIVAS A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, CON LAS POLÍTICAS ESTATAL Y NACIONAL DE VIVIENDA, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO COMPETENTES.

XVII. LLEVAR UN REGISTRO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE, QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO, PARA SU DIFUSIÓN, CONSULTA PÚBLICA Y CONTROL CORRESPONDIENTES.

XVIII. TRAMITAR LA OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL, Y MEDIO AMBIENTE.

XIX. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y

VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A VIVIENDA, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL, Y MEDIO AMBIENTE.

XX. PARTICIPAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR, Y EN SU CASO, REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, CON AUTORIDADES FEDERALES Y DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS, LA INICIATIVA PRIVADA Y OTRAS PERSONAS, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y REGULAR LA VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE SUELO Y VIVIENDA.

XXI. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 33.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD, EJECUTARLAS Y EVALUAR SUS RESULTADOS, FOMENTANDO Y PROMOVRIENDO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA INDUSTRIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA TRANSFORMACIÓN, LA INVERSIÓN Y EL COMERCIO EXTERIOR DE LAS MERCANCÍAS QUE SE PRODUZCAN EN EL ESTADO.

II. COORDINAR Y PROMOVER LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN EL ESTADO, QUE TENGAN COMO FINALIDAD TRANSFORMAR LAS MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ELABORADOS, CON LA FINALIDAD DE DARLES UN VALOR AGREGADO.

III. ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EJECUTARLOS, PROCURANDO LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, IMPULSANDO LA CREACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS.

IV. REPRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CON LA FEDERACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

V. PARTICIPAR CON OTRAS ENTIDADES EN PROGRAMAS REGIONALES QUE TENGAN COMO FIN FORTALECER LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO.

VI. PROPORCIONAR APOYO Y ASESORÍA A EMPRESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA.

VII. PROMOVER LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS REGIONALES DE DESARROLLO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES EMPRESARIALES, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

VIII. IMPULSAR LA INVERSIÓN LOCAL, NACIONAL Y EXTRANJERA, PARTICIPAR EN

COINVERSIONES, PARA LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS EN LA ENTIDAD.

IX. DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO, QUE GENEREN LA INFORMACIÓN Y LAS ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS Y LA TOMA DE DECISIONES ADECUADAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

(DEROGADO EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

X. SE DEROGA.

XI. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS SECTORES PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCIARIO, CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS ESTATALES Y LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

XII. COORDINAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE MERCADOS, PARA ASEGURAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, PESQUEROS E INDUSTRIALES.

XIII. ASESORAR EN MATERIA DE REGULACIÓN A EMPRESARIOS E INDUSTRIALES, PROPORCIONÁNDOLES INFORMACIÓN Y SIMPLIFICANDO TRÁMITES EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES.

XIV. CONVENIR CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS E INDUSTRIAS, IMPLEMENTANDO MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

XV. PROMOVER EL DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR, FOMENTANDO LA INVERSIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS.

XVI. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE ARTESANÍAS Y LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS, ASESORÁNDOLOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES, Y ESTABLECER LOS VÍNCULOS CON LA INICIATIVA PRIVADA.

XVII. PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DEL RAMO, LA CREACIÓN DE INDUSTRIAS QUE MEJOREN LA VIDA DE LOS MÁS DESPROTEGIDOS Y DE LOS HABITANTES DEL CAMPO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA PROPIA SECRETARÍA.

XVIII. ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS EN DONDE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO Y LOS PRODUCTOS CHIAPANECOS.

XIX. IMPULSAR EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CONCEPTOS DE LA ESTRATEGIA MARCA CHIAPAS, Y EL SISTEMA DE TIENDAS MARCA CHIAPAS.

XX. CONCERTAR Y CONVENIR CON LOS SECTORES PRIVADOS, ACCIONES PARA MODERNIZAR E INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

XXI. REALIZAR LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADOS AL FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR Y ATRAER LA INVERSIÓN EXTRANJERA A CHIAPAS.

XXII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 109 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008).

ARTÍCULO 34.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PLANEAR, EN APEGO A LA POLÍTICA NACIONAL Y A LAS PROPIAS NECESIDADES Y REALIDADES DE LA ENTIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y GOBIERNOS MUNICIPALES, LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO.

II. PROMOVER, COORDINAR Y EJECUTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A COMBATIR LA POBREZA, IGUALAR EL ACCESO A LAS OPORTUNIDADES DEL DESARROLLO Y A GENERAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN Y/O EN RIESGO DE POBREZA DE LA ENTIDAD.

III. FOMENTAR EN GRUPOS O SECTORES DE LA POBLACIÓN RURAL EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS-PRÁCTICOS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO.

IV. EVALUAR LOS RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ENTIDAD.

V. PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL, COMUNITARIO Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

VI. COORDINAR, CONCERTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES MÁS DESPROTEGIDOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

VII. CONTRIBUIR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ALIMENTICIAS DE LA POBLACIÓN MARGINADA Y DESPROTEGIDA.

VIII. PROMOVER Y EN SU CASO, POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O LOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A SU RAMO, EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO INSTRUMENTAR ACCIONES Y MECANISMOS QUE PERMITAN ALCANZAR SU PLENO DESARROLLO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PARIDAD.

IX. PROMOVER Y EN SU CASO, POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O LOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A SU RAMO, EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR LOS TRABAJOS QUE GARANTICEN A LOS HABITANTES MAYORES DE 64 AÑOS, PERCIBIR UNA APORTACIÓN ECONÓMICA PARA SU MANUTENCIÓN.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

X. PLANEAR, PROGRAMAR Y EN SU CASO, POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O LOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A SU RAMO, EJECUTAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, QUE DERIVEN DEL PROGRAMA OBRAS SOLIDARIAS, DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y DEMÁS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO ATENDER, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS DEMANDAS SOCIALES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XI. PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE MICRO EMPRESAS SOCIALES EN EL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 35.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLITICAS DE DESARROLLO RURAL A FIN DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN EL CAMPO.

II. ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL QUE REQUIERA LA ENTIDAD, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III. EJECUTAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS PARA PROMOVER EL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL, ESTABLECIENDO ACCIONES QUE TIENDAN A INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD DE SUS ACTIVIDADES.

IV. FORMULAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA TECNICA Y LA CAPACITACION, IMPULSANDO LA AGRICULTURA, GANADERIA, APICULTURA, AVICULTURA Y SILVICULTURA ASI COMO EL MANEJO SUSTENTABLE.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

V. PROPORCIONAR APOYO Y ASESORÍA A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD QUE DETONEN EL DESARROLLO DEL CAMPO EN LA ENTIDAD.

VI. FOMENTAR LA EDUCACION, INVESTIGACION Y PROGRAMAS DE TECNOLOGIA APROPIADA PARA EL CAMPO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE EDUCACION Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION.

VII. COORDINAR CON AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE APLICACION DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACION DE SUELOS AGRICOLAS, PASTIZALES, BOSQUES Y AGUAS DE LA ENTIDAD.

VIII. CONCERTAR CON EL SECTOR PRIVADO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

IX. PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN LA DETERMINACIÓN DE CRITERIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS, NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN RURAL, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.

X. ESTABLECER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION ANIMAL Y EN LA NUTRICION VEGETAL.

XI. EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EN MATERIA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE DESARROLLO RURAL, CORRESPONDA AL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y DECRETOS CORRESPONDIENTES.

XII. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS FOMENTANDO LA EXPORTACION EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

XIII. ORGANIZAR, PATROCINAR CONGRESOS, CONCURSOS Y EVENTOS DE DIVULGACION AGROPECUARIA QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR RURAL.

XIV. COADYUVAR CON LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES AGRARIAS PARA LA AGILIZACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGRARIO.

XV. ESTABLECER ACCIONES DE ASESORIA QUE PERMITAN MANTENER LA SEGURIDAD EN LA PROPIEDAD EJIDAL, COMUNAL Y PRIVADA.

XVI. COADYUVAR CON LA INSTANCIA CATASTRAL CORRESPONDIENTE EN LA ACTUALIZACION DEL PADRON DE LA TIERRA RURAL DEL ESTADO.

XVII. PROPICIAR LA CONCERTACION EN LAS DISCREPANCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE GRUPOS, ORGANIZACIONES Y SUJETOS DE DERECHOS.

XVIII. COADYUVAR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA ACTUALIZACION DE INFORMACION INHERENTE A LA SITUACION JURIDICA DE LA TIERRA.

XIX. PROPORCIONAR ASESORIA Y ORIENTACION A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE LO SOLICITEN, PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD EJIDAL, COMUNAL Y PRIVADA.

XX. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 36.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y RELACIONES INTERNACIONALES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLÍTICA EN MATERIA DE TURISMO, ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES Y EJECUTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FOMENTO Y A LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA ENTIDAD.

II. FOMENTAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO.

III. FORTALECER LAS RELACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS CON LAS EMBAJADAS Y REPRESENTACIONES DE LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV. IMPULSAR EL DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES CON VOCACIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO, AYUDANDO A PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES, PREFERENTEMENTE INDÍGENAS, DE LAS COMUNIDADES DEL LUGAR DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO INTEGRAR A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES.

V. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES SE ESTABLEZCAN, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

VI. PARTICIPAR EN FOROS, EVENTOS Y ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO INTERNACIONAL.

VII. FOMENTAR RELACIONES PERMANENTES CON DIVERSAS INSTITUCIONES, A EFECTOS DE MANTENER INTERCAMBIOS A NIVEL INTERNACIONAL.

VIII. REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CUANDO ASÍ SEA INSTRUIDO, EN LOS EVENTOS DEL ÁMBITO INTERNACIONAL EN QUE ÉSTE SEA INVITADO.

IX. PROMOVER A CHIAPAS COMO UN ESTADO PROPICIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VÍNCULOS CON ACTORES DEL SISTEMA INTERNACIONAL, NO SOLO EN SU APERTURA Y POTENCIAL PRODUCTIVO, SINO TAMBIÉN EN SU RIQUEZA Y DIVERSIDAD CULTURAL, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CREDIBILIDAD QUE PERMITA ELEVAR

EL NIVEL DE CONFIANZA EN LOS DISTINTOS PAÍSES Y SUS EMBAJADAS O CON AGENCIAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

X. DESARROLLAR Y EJECUTAR LOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, QUE PERMITAN LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS.

XI. DISEÑAR Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO.

XII. REALIZAR ACTIVIDADES DE FOMENTO TURÍSTICO EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO.

XIII. FOMENTAR LA ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS, ASESORARLOS Y PROMOVER MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y DE INVERSIÓN PARA LAS EMPRESAS TURÍSTICAS.

XIV. OTORGAR Y REVOCAR CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE SERVICIO.

XV. PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON OTRAS ENTIDADES Y PAÍSES, DIVULGANDO NUESTRAS BELLEZAS NATURALES, NUESTRO ACERVO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES CHIAPANECAS.

XVI. REALIZAR EVENTOS TURÍSTICOS Y PROMOVERLOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, FERIAS Y EXPOSICIONES DE LA MISMA NATURALEZA, REPRESENTANDO AL ESTADO DE CHIAPAS.

XVII. REALIZAR ACTIVIDADES EN COORDINACIÓN CON LOS EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE LA ENTIDAD CON EL OBJETO DE OBTENER LAS CLASIFICACIONES Y CERTIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

XVIII. CONCERTAR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFERTAN.

XIX. PROMOVER LA SEGURIDAD DEL TURISTA, EN ACCIONES COORDINADAS CON LAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES.

XX. FORTALECER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA IMAGEN E IDENTIDAD TURÍSTICA DEL ESTADO.

XXI. ESTABLECER LOS VÍNCULOS QUE PERMITAN EL INTERCAMBIO ARTÍSTICO, CULTURAL, ACADÉMICO Y LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA A NIVEL INTERNACIONAL.

XXII. COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CIUDADES HERMANAS".

XXIII. FOMENTAR Y ORGANIZAR A LOS CHIAPANECOS EN EL EXTRANJERO, A TRAVÉS DE CLUBES, FUNDACIONES Y DIVERSOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

XXIV. PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN, VINCULACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CHIAPANECOS EN EL EXTERIOR CON LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y DE DESARROLLO, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

XXV. COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO, PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA ENTIDAD.

XXVI. REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA REPATRIAR LOS CUERPOS DE AQUÉLLOS EMIGRANTES CHIAPANECOS QUE FALLEZCAN EN EL EXTRANJERO.

XXVII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 37.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN LAS AGUAS MARINAS COSTERAS Y LAS INTERIORES DE LA ENTIDAD, PROPONIENDO, FORMULANDO Y CONDUCIENDO LAS POLITICAS PUBLICAS ESTATALES CORRESPONDIENTES.

II. SUSCRIBIR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE COLABORACION PARA COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.

III. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL ESTADO Y FOMENTAR SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, ASÍ COMO, PROMOVER LA ACUACULTURA EN LA ENTIDAD;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL CONSUMO INTERNO DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS; ASÍ COMO LA INDUSTRIALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS PRODUCTOS FINALES, PARA COMPETIR EN LOS MERCADOS EXTERNOS.

V. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA MATERIA Y APOYAR LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

VI. PROGRAMAR Y PROMOVER ANTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUACULTURA QUE DETERMINE EL SECTOR.

VII. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON EL SECTOR FEDERAL, EN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SANIDAD ACUÍCOLA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CABAL APROVECHAMIENTO DE ESTOS RECURSOS.

VIII. PROPORCIONAR SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS PESCADORES Y ORGANIZACIONES SOCIALES PESQUERAS, INCLUIDAS LAS EJIDALES Y COMUNALES QUE SE ENCUENTREN CONSTITUIDAS DEL SECTOR.

IX. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR.

X. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA APLICADA EN LOS CENTROS (SIC) EDUCATIVOS, PROYECTOS OPERATIVOS EN MATERIA PESQUERA, ACUACULTURA Y RECOPIAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICAS DEL SECTOR.

XI. GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.

XII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDIOS, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES PARA LOS PUEBLOS INDIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS, Y PROMOVER SU DESARROLLO HUMANO.

II.- CONDUCIR Y NORMAR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PUEBLOS INDIOS, ASÍ COMO, ESTABLECER E IMPULSAR LA POLÍTICA TRASVERSAL QUE PERMITA FORTALECER LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIOS.

III.- PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN Y REVISIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY EN MATERIA DE PUEBLOS INDIOS.

IV.- PROMOVER LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LOS PUEBLOS INDIOS.

V.- IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIOS, RECONOCIENDO SU DIVERSIDAD CULTURAL.

VI.- PARTICIPAR CON LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA POLÍTICA INTERNA DEL ESTADO, EN LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDIOS, PROCURANDO FORTALECER UNA CULTURA DE PAZ.

VII.- PROMOVER LAS ACCIONES QUE PERMITAN CONSOLIDAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS GRUPOS DE POBLACIÓN INDÍGENA DESPLAZADA.

VIII.- FORTALECER Y GESTIONAR ESPACIOS Y ACCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTAS DE LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES QUE CONSTITUYEN LOS PUEBLOS INDIOS, EN LAS DECISIONES PARA LAS DIVERSAS ACCIONES PÚBLICAS QUE LES SEAN PROPIAS.

IX.- PROMOVER Y DIFUNDIR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIOS.

X.- ASESORAR A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDIOS.

XI.- PROMOVER LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS PUEBLOS INDIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS Y SOCIALES.

XII.- FORMULAR Y EJECUTAR ACCIONES TENDENTES A FORTALECER LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FAVOR DEL DESARROLLO SUSTENTABLE E INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIOS, CON RESPETO A LA DIFERENCIA CULTURAL.

XIII.- PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DIRIGIDOS A PUEBLOS INDIOS.

XIV.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, LA INSTRUMENTACIÓN, VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN HACIA LA POBLACIÓN INDÍGENA.

XV. INSTRUMENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DIFERENCIADOS, PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS INDIOS.

XVI.- PROVEER ASESORÍA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LA POBLACIÓN INDÍGENA.

XVII.- LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 39.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLÍTICA DE SALUD PARA LA ENTIDAD, EJECUTANDO Y OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES FEDERALES.

II.- CONSOLIDAR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA, LAS ACCIONES DE DESCENTRALIZACIÓN QUE PERMITAN ACERCAR Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION DE LA ENTIDAD.

III.- ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, OPERANDO, SUPERVISANDO Y EVALUANDO LAS ACCIONES QUE DE ESTOS SE DERIVEN, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

IV.- MODERNIZAR Y ESTABLECER CENTRO DE ATENCION A LA SALUD EN EL ESTADO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE CADA REGION, INCLUYENDO LOS DE ATENCION MISTA (SIC) QUE INCLUYAN MEDICINA HERBOLARIA Y TRADICIONAL, PROCURANDO PARTIR DE UN DIAGNOSTICO CIENTIFICO.

V.- ORGANIZAR Y ESTABLECER CENTRO DE ATENCION A LA SALUD EN EL ESTADO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE CADA REGION, INCLUYENDO LOS DE ATENCION MISTA (SIC) QUE INCLUYAN MEDICINA HERBOLARIA Y TRADICIONAL, PROCURANDO PARTIR DE UN DIAGNOSTICO CIENTIFICO.

VI.- FORMAR Y RECLUTAR CUERPOS TECNICOS Y PROMOTORES DE LA SALUD EN LAS PROPIAS COMUNIDADES, APOYANDO SU DESARROLLO CON MATERIALES Y CAPACITACION.

VII.- DETERMINAR LA NECESIDAD DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCION EN LAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD, QUE PERMITAN MEJORAR LOS NIVELES DE SALUD MINIMOS ENTRE LA POBLACION.

VIII.- COORDINARSE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON EL OBJETO DE PROVEER LO NECESARIO EN MATERIA DE SALUD, PARA LA ATENCION DE GRUPOS MARGINADOS.

IX.- CREAR MODELOS DE ATENCION A LA SALUD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA REGION GEOGRAFICA, Y DE LAS COSTUMBRES Y CREENCIAS EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

X.- REALIZAR CAMPAÑAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y DROGADICCION, ASI COMO FOMENTAR PROGRAMAS DE PLANIFICACION FAMILIAR Y DE MEDICINA PREVENTIVA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

XI.- ADMINISTRAR LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA.

XII.- PROMOVER UNA CULTURA DE SALUD A TRAVES DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES PROPORCIONANDO INFORMACION SOBRE LAS QUE SE TRANSMITEN POR CONTAGIO.

XIII.- LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL EJECUTIVO ESTATAL LA POLITICA DE EDUCACION A EJECUTARSE EN EL ESTADO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES FEDERALES.

II.- EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONVENIR LA COORDINACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA CON LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL CASO DE ESTOS, SE DEBE DE ATENDER A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

III.- ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES EN MATERIA DE EDUCACION, EJECUTARLOS VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 109 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008).

IV.- FOMENTAR LA ENSEÑANZA PÚBLICA AUTORIZANDO LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, CUIDANDO ESTRICTAMENTE QUE LA CALIDAD Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE PRESTEN, CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO SOCIAL; ASÍ COMO TAMBIÉN PROMOVER Y EN SU CASO, POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS, EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL DEPORTE, Y APOYAR A LOS VALORES DEPORTIVOS QUE REPRESENTEN AL ESTADO EN LAS JUSTAS DEPORTIVAS LOCALES Y NACIONALES.

V.- EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION EN LOS NIVELES PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, INCLUYENDO LA PROMOCION DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION A TRAVES DE LICENCIATURAS, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES Y POSTGRADOS.

VI.- EXPEDIR LOS TITULOS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS POR LOS QUE OTORQUE AUTORIZACION Y LLEVAR EL REGISTRO DE PROFESIONISTAS, DIPLOMADOS, ESPECIALISTAS Y POSTGRADUADOS.

VII.- REVALIDAR ESTUDIOS, GRADOS, DIPLOMAS O TITULOS, EQUIVALENTES A LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

VIII.- DISEÑAR Y OPERAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BILINGÜE, COORDINÁNDOSE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

IX.- FOMENTAR EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDESALES (SIC) PROGRAMAS DE CAPACITACION TECNICA ESPECIALIZADA EN LAS MATERIAS QUE REQUIERA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO.

X.- CUIDAR QUE LAS FESTIVIDADES DEL CALENDARIO CIVICO OFICIAL SEA CUMPLIDO EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

XI.- PROMOVER LA LECTURA Y COOPERAR EN LA INSTALACION DE BIBLIOTECAS Y HEMEROTECAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA.

XII.- CONSOLIDAR LA DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES.

XIII.- PRIVILEGIAR LA ORIENTACION EDUCATIVA EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y OFICIALES, IDENTIFICANDO LAS NECESIDADES DE PROFESIONISTAS Y PROMOVER SU VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

XIV.- FOMENTAR EL INTERCAMBIO ACADEMICO, CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y HUMANISTICO CON INSTITUCIONES LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES Y PROMOVER SU VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

XV.- INSTRUMENTAR EL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y DESARROLLO TECNOLOGICO QUE APOYE EL AVANCE EN LA INVESTIGACION Y EL EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

XVI.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS BILINGÜES QUE FORTALEZCAN LAS TRADICIONES Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDIOS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

XVII. PROGRAMAR, PROMOVER Y EN SU CASO, POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O LOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A SU RAMO, EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN, EQUIPAMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO;

XVIII.- (DEROGADO P.O.. NUM. 062 DE FECHA 21 DE NOV. DE 2007)

XIX.- LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA LA POLITICA EN LA MATERIA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ELLAS.

II.- ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA ENTIDAD.

III.- REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS TENDIENTES A PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ENTIDAD, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS.

IV.- (DEROGADO P.O.. NUM. 062 DE FECHA 21 DE NOV. DE 2007)

V.- AUTORIZAR, REGULAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS PARTICULARES QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

VI.- PROPONER AL EJECUTIVO Y AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, COADYUVANDO CON ÉSTE ULTIMO, EN LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL ÁREA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA .

VII.- PROPONER EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LOS LINEAMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE

PREVENCIÓN DEL DELITO, COADYUVANDO CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, RESPECTO A TALES PROPUESTAS, EN RELACIÓN A LA POLÍTICA CRIMINAL.

VIII.- CONVENIR LA CAPACITACION DE LOS CUERPOS POLICIAOS MUNICIPALES COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA DE LA ENTIDAD.

IX.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DELITOS DEL FUERO COMÚN, POR CONDUCTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

X.- ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

XI. BRINDAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN POR OFICIO Y RESULTE NECESARIO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS POLICÍACOS LO PERMITA.

XII.- (DEROGADO P.O.. NUM. 062 DE FECHA 21 DE NOV. DE 2007)

XIII. EMITIR LAS INSTRUCCIONES, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS TENDENTES A LOGRAR LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, ASÍ COMO CONDUCIR LO RELATIVO A LAS ACCIONES DE ATENCIÓN POSTPENITENCIARIAS, DISPONIENDO PARA ELLO DE TODOS LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

XIV.- DIRIGIR, PLANEAR Y REGULAR LO RELATIVO A LA NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO.

XV.- CONDUCIR, PLANEAR Y REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PARTE DE LA POLICÍA AUXILIAR.

XVI.- DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS ESTATALES EN MATERIA CRIMINAL Y DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

XVII.- REALIZAR ACCIONES Y DICTAR LAS POLÍTICAS, REGLAS Y LINEAMIENTOS TENDIENTES A PREVENIR LOS HECHOS DELICTIVOS, INSTRUYENDO PARA ELLO, LA CREACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS, BANCOS DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS DISTINTOS CUERPOS E INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, LA FEDERACIÓN Y DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA, COADYUVANDO CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN EL COMBATE A LA MISMA.

XVIII.- DIRIGIR LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y ACCIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SELECCIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL POLICIAO, DE LOS CUSTODIOS Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE CARRERA PARA EL PERSONAL OPERATIVO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO PERMANENTE

CON EL FIN DE LOGRAR UNA CONDUCTA BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

XIX.- ATENDER LAS DENUNCIAS Y QUEJAS CIUDADANAS CON RELACIÓN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

XX.- CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES SIMILARES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

XXI.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LE SEAN ASIGNADOS, BUSCANDO SIEMPRE SU EFICAZ Y JUSTA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE LA INTEGRAN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE CADA UNA DE ELLAS.

XXII.- DICTAR LA POLÍTICA OPERATIVA, NORMATIVA Y FUNCIONAL, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS QUE DEBEN SEGUIR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA; Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

XXIII.- DEROGADO. (PUBLICADO EN EL P.O. NO. 400 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXIV.- DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LOS SUBALTERNOS QUE DESIGNE, O EN AQUELLOS QUE DETERMINE SU REGLAMENTO INTERIOR.;

XXV.- DEROGADO. (PUBLICADO EN EL P.O. NO. 400 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXVI.- LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE Y SUS SERVICIOS CONEXOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ESTADO.

II. OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTES EN LAS CARRETERAS ESTATALES Y VIGILAR TÉCNICAMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.

III. AUTORIZAR Y MODIFICAR RUTAS, TARIFAS, ITINERARIOS, HORARIOS, FRECUENCIAS, ASÍ COMO ORDENAR EL CAMBIO DE BASES, PARADEROS Y TERMINALES, Y SEÑALAR LAS FORMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE ESTATAL.

IV. SATISFACER LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE EN LAS ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES DEL ESTADO, CON BASE EN LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.

V. PREVENIR Y SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

VI. FORMULAR E IMPLANTAR PROGRAMAS EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

VII. MODIFICAR Y REVOCAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO MODIFICAR Y CANCELAR PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL.

VIII. SUSCRIBIR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS Y LA INICIATIVA PRIVADA, CON EL OBJETO DE ELABORAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, SUS SERVICIOS CONEXOS Y DE VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE.

IX. FIJAR NORMAS TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Y LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS MISMOS.

X. COORDINAR Y OPERAR LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES TERRESTRES, PROCURANDO AMPLIAR SU COBERTURA Y MODERNIZACIÓN, EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.

XI. REGULAR LA ORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO.

XII. GENERAR PROYECTOS Y GESTIONAR RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, EN COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO O LA INICIATIVA PRIVADA.

XIII. CUIDAR LOS ASPECTOS ECOLÓGICOS Y LOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, EN LOS DERECHOS DE VÍA ESTATALES DE COMUNICACIÓN TERRESTRE.

XIV. PROMOVER Y, EN SU CASO, ORGANIZAR LA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE TRANSPORTES.

XV. PROMOVER EL ACERCAMIENTO Y RELACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS INSTANCIAS FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ASOCIACIONES U OTROS ORGANISMOS EN MATERIA DE TRANSPORTE.

XVI. ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR LAS ESTACIONES, LOCALES Y/O TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTATAL.

XVII. PROMOVER, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTACIÓN MASIVA DE CARGA Y PASAJE EN LA ENTIDAD.

XVIII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 43.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DISEÑAR LA ESTRATEGIA, PROGRAMAS ANUALES Y PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA SUR, CON EL OBJETIVO DE HACER DE ÉSTA UNA FRONTERA MÁS SEGURA, PRODUCTIVA, HUMANA, SOLIDARIA, QUE FOMENTE LA CULTURA DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES Y LOS HABITANTES DE LA REGIÓN, QUE PROMUEVA POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR LA MARGINACIÓN Y MEJORAR LOS ÍNDICES DE DESARROLLO HUMANO DE LA REGIÓN, CON ESPECIAL ÉNFASIS A PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y EMPLEO, QUE APROVECHE LAS VOCACIONES COMERCIALES DE LA REGIÓN CON RESPETO A SUS CULTURAS, TRADICIONES Y AL MEDIO AMBIENTE.

II. COORDINAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA SUR DEL PAÍS, FUNGIENDO COMO ENLACE CON LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REGIÓN, CON LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES RESPONSABLES DEL PROYECTO MESOAMÉRICA O SU EQUIVALENTE, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN MESOAMERICANA ENCARGADAS DE DICHO PROYECTO O SU EQUIVALENTE.

III. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CELEBRACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS CON LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON AGENCIAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y CON FUNDACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO PARA INSTRUMENTAR MECANISMOS DE GESTIÓN Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y REGIONAL DE LA FRONTERA SUR.

IV. REALIZAR ESTUDIOS ENCAMINADOS AL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR.

V. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN E INDICADORES QUE EVALÚE LOS PROYECTOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

VI. ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, FOROS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXPOSICIONES QUE INCIDAN EN EL TEMA DE LA FRONTERA SUR.

VII. PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES A FAVOR DE LA CULTURA DEL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LABORALES Y SOCIALES DE LOS INMIGRANTES Y TRANSMIGRANTES EN LA ENTIDAD.

VIII. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO Y LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EN LAS ACCIONES PARA FORTALECER LOS PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE TRANSFORMACIÓN CON IMPACTO REGIONAL EN PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA Y PUERTA CHIAPAS, SUCHIATE.

IX. DAR SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A MIGRANTES CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

X. APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS REGIONALES QUE CONTRIBUYAN A DETONAR LA ECONOMÍA, LA INFRAESTRUCTURA Y EL INTERCAMBIO COMERCIAL DEL SUR DE MÉXICO Y PAÍSES CENTROAMERICANOS.

XI. IMPULSAR LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, USO Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, RENOVABLES Y BIOCOMBUSTIBLES DE ORIGEN NO ALIMENTICIO.

XII. PARTICIPAR CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA FORMULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL FRONTERIZO.

XIII. ORGANIZAR LA FERIA INTERNACIONAL DE MESOAMÉRICA EN LA REGIÓN DEL SOCONUSCO.

XIV. REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE EL MECANISMO DE DIÁLOGO CON LOS CÓNSULES DE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS, Y DAR SEGUIMIENTO A SUS ACUERDOS Y MINUTAS.

XV. REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE LOS ORGANISMOS Y AGENCIAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL MULTILATERALES Y BILATERALES, Y DAR SEGUIMIENTO A LA AGENDA CHIAPAS-ONU, SUSCRITA CON EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS-MÉXICO Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, ASÍ COMO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD EUROPEA (PRODESIS) Y LOS ACUERDOS BILATERALES SUSCRITOS CON DIVERSOS GOBIERNOS A TRAVÉS DE SUS AGENCIAS DE COOPERACIÓN, TALES COMO USAID, JICA, AECI Y EL FONDO CANADÁ, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES TALES COMO OXFAM-NOVIB, IPPF, ENTRE OTRAS.

XVI. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DEMÁS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULO 44.- AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE ÉSTE LE ENCOMIENDE;

II.- SOMETER A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO TODOS LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO DEL ESTADO, Y DARLE OPINIÓN SOBRE DICHS PROYECTOS;

III.- REVISAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS

DE CARÁCTER JURÍDICO, A EFECTO DE SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

IV.- PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO ASÍ LO ACUERDE, EN ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO EN LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA;

V.- COORDINAR LOS PROGRAMAS DE NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE APRUEBE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y PROCURAR LA CONGRUENCIA DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

VI.- PRESIDIR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO ESTATAL, INTEGRADA POR LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS DE CADA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA COORDINACIÓN EN MATERIA JURÍDICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

EL CONSEJERO JURÍDICO PODRÁ OPINAR PREVIAMENTE SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y, EN SU CASO, SOLICITAR LA REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ENCARGADAS DEL APOYO JURÍDICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

VII.- PARTICIPAR, JUNTO CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN LA ACTUALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL ORDEN NORMATIVO JURÍDICO;

VIII.- PRESTAR APOYO Y ASESORÍA EN MATERIA TÉCNICO JURÍDICA A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS DEPENDENCIAS;

IX.- REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LAS ACCIONES Y CONTROVERSIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN LOS JUICIOS EN QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, INTERVENGA CON CUALQUIER CARÁCTER. LA REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, COMPRENDE EL DESAHOGO DE TODO TIPO DE PRUEBAS, LA PROMOCIÓN DE INCIDENTES, LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, Y CONSTITUYE UNA REPRESENTACIÓN AMPLÍSIMA.

X. DEFINIR, UNIFICAR, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LOS CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO UNIFICAR LOS CRITERIOS QUE DEBAN SEGUIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

XI. VIGILAR EN EL ÁMBITO JURÍDICO PROCESAL, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A GARANTÍAS INDIVIDUALES, DERECHOS INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO;

XII. ASESORAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBRE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS Y CONTRATOS, A CELEBRAR CON OTROS ESTADOS, OTROS PAÍSES Y CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES;

XIII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO, CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA CIENCIA DEL DERECHO Y A LA CULTURA JURÍDICA;

XIV. SUSTITUIR AL EJECUTIVO ESTATAL, EXCLUSIVAMENTE PARA PRESENTAR DEMANDAS O SU DESISTIMIENTO, RENDIR INFORMES, OFRECER PRUEBAS, FORMULAR ALEGATOS Y PRESENTAR RECURSOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y DEMÁS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL FEDERALES Y LOCALES, EN LOS QUE ÉSTE APAREZCA, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCERO PERJUDICADO, O TENGA INTERÉS JURÍDICO;

XV. DAR SEGUIMIENTO, COORDINAR, OPINAR, SUGERIR Y ANALIZAR, LOS INFORMES, QUEJAS, MEDIDAS PRECAUTORIAS, PROPUESTAS CONCILIATORIAS Y RECOMENDACIONES, QUE EMITAN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS TITULARES DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PROVEYENDO PARA QUE SE LES BRINDE ATENCIÓN TOTAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

TRATÁNDOSE DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, DAR SEGUIMIENTO, COORDINAR, OPINAR, SUGERIR Y ANALIZAR, LAS DENUNCIAS O PETICIONES QUE ÉSTOS DIRIJAN, TANTO AL EJECUTIVO ESTATAL, COMO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

XVI. CERTIFICAR Y DAR FE, DE LOS DOCUMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS DICTAMENES, REGLAMENTOS, NOMBRAMIENTOS CIRCULARES, PERIÓDICOS OFICIALES Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURIDICO ADMINISTRATIVO CON EFECTOS GENERALES, QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

XVII. COMPILAR Y PUBLICAR LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS ESTATALES, A TRAVES DE MEDIOS PROPIOS OFICIALES.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XVIII. OTORGAR, PREVIO A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, LA VALIDACIÓN DE LAS CIRCULARES, ACUERDOS Y DECRETOS, QUE EN LA MATERIA EN SU RAMO, EXPIDAN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO, SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA JURÍDICA, NO AMERITEN LA SUSCRIPCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIX. BRINDAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO JURÍDICO EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y EN AQUELLAS

MATERIAS EN DONDE NO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL, PARA LOS ASUNTOS QUE LE SEAN CONSULTADOS POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA ABOGADO DEL PUEBLO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XX. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA CANALIZAR A ÉSTAS LAS PETICIONES CIUDADANAS DE ATENCIÓN JURÍDICA, QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O NORMATIVA DEBAN CONOCER.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXI. COORDINAR Y ADMINISTRAR AL REGISTRO CIVIL, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(ADICIONADO EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 45.- AL TITULAR DEL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES, SE ESTABLEZCAN EN LA ENTIDAD.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN DE CHIAPAS, A FIN DE PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LOS PLANES DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICOS DEL ESTADO Y VINCULAR LOS OBJETIVOS DE ÉSTE CON LAS NECESIDADES QUE PLANTEAN LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL.

III. FUNGIR COMO ÓRGANO DE ENLACE Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CUYA NATURALEZA SE VINCULE A LA MATERIA DEMOGRÁFICA.

IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES.

V. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES, Y CUIDAR SU CUMPLIMIENTO Y CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL.

VI. EVALUAR EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS REALIZADOS, A FIN DE ASEGURAR EL ÉXITO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE POBLACIÓN.

VII. PROMOVER LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA, QUE SIRVA PARA AMPLIAR EL CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS Y LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFRONTE LA POBLACIÓN.

VIII. PROMOVER Y COORDINAR INVESTIGACIONES SOBRE LA DINÁMICA POBLACIONAL Y SUS COMPONENTES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EN OTROS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

IX. CONCERTAR Y PROMOVER ACCIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FAVOR DE GRUPOS PRIORITARIOS DE LA POBLACIÓN.

X. PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDENTES A IMPULSAR EN EL ESTADO, ACCIONES EMPRESARIALES E INSTITUCIONALES DE FOMENTO A LA CONSTITUCIÓN DE CIUDADES RURALES, ASÍ COMO SU ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.

XI. GESTIONAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CIUDADES RURALES.

XII. PROMOVER EN LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EQUILIBRADO DESARROLLO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

XIII. CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, PERSONAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES CON EL PROPÓSITO DE INTERMEDIACIÓN O APORTACIÓN DE BIENES Y RECURSOS POR CUALQUIER TÍTULO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

XIV. REALIZAR LAS ACCIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES, INCLUYENDO INVERSIONES Y APORTACIONES EN ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, A EFECTO DE BENEFICIAR A UN MAYOR NÚMERO DE PERSONAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE CIUDADES RURALES.

XV. PROMOVER LA INVERSIÓN Y ATRACCIÓN DE RECURSOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO LAS DONACIONES Y APORTACIONES QUE OBTENGAN DE FUNDACIONES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, QUE PERMITAN EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS CIUDADES RURALES.

XVI. REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN GARANTÍAS PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS APLICADOS DIRECTAMENTE A PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS FINES DEL INSTITUTO.

XVII. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADES RURALES.

XVIII. PARTICIPAR Y COORDINARSE CON LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DE ACCIONES QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADES RURALES.

XIX. PLANEAR, REALIZAR, CONVENIR Y CONTRATAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CIUDADES RURALES.

XX. DISEÑAR Y ADMINISTRAR ANTE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y GARANTÍA LÍQUIDA, QUE PERMITA AL INSTITUTO, EN SU CASO, RECIBIR RECURSOS Y DONACIONES.

XXI. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ARTICULO SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO UNO, DEL OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES: ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO TERCERO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY, EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS CONTINUARAN EN VIGOR LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE NO CONTRAVENGAN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO CUARTO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, EXPEDIRA EL DECRETO MEDIANTE EL QUE SE AGRUPEN EN SECTORES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO QUINTO. LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE ESTA LEY DEBAN PASAR PARA SU ATENCION DE UNA DEPENDENCIA QUE SE EXTINGUE A OTRA DE NUEVO ORIGEN O DENOMINACION, PERMANECERAN EN EL ULTIMO TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE HUBIEREN ALCANZADO, HASTA EN TANTO SE INCORPOREN A LA DEPENDENCIA QUE SE SEÑALE EN ESTA LEY.

ARTICULO SEXTO. HASTA EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO, LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS SE REGIRAN POR LO ESTABLECIDO EN EL TITULO TERCERO "DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA". DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 08 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1988.

ARTICULO SEPTIMO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROVEERA A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL, LO NECESARIO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

ARTICULO OCTAVO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA LA PUBLICACION, CIRCULACION Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000. D.P.C. MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO.- D.S.C. ANTONIO DIAS LOPEZ. RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(P.O. DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(P.O. DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2002)

ARTÍCULO ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA Y ADICIÓN ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

LOS COMPROMISOS QUE A LA FECHA HUBIEREN CONTRAÍDO LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y HACIENDA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES ASIGNAN A ESTAS DEPENDENCIAS QUE SE SUPRIMEN, EN LO QUE PROCEDA SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS DE INMEDIATO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL Y LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS EN QUE SEA

PARTE ANTE DIVERSAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, SERÁN ASUMIDOS DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y HACIENDA SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, QUE POR ESTE DECRETO SE CREA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, QUE SERÁN TRANSFERIDOS A LA CONTRALORÍA GENERAL.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE TRANSITO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PASARAN A FORMAR PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO QUINTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROVEERÁN LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES I, Y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(P.O. DEL 06 DE OCTUBRE DE 2004)

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(P.O. DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMPROMISOS QUE A LA FECHA HUBIERE CONTRAÍDO LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Y LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES LE ASIGNEN, EN LO REFERENTE A COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS A QUE

SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS DE INMEDIATO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(P.O. DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2006)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS, REALIZARÁN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES QUE POR MOTIVO DE ESTE DECRETO SE REQUIEREN DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO, SEAN TRANSFERIDOS DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, NO INTERRUMPIRÁN SU ANTIGÜEDAD Y DICHOS MOVIMIENTOS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS ASUNTOS QUE POR RAZONES DEL PRESENTE DECRETO DEBA CONOCER UNA SECRETARÍA DIVERSA, PERMANECERÁN EN EL ÚLTIMO TRÁMITE QUE SE ENCONTRARÉ HASTA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LE CORRESPONDA, SE INTEGRE A LA DEPENDENCIA Y ESTÉ EN APTITUD DE RESOLVER; SALVO AQUELLOS ASUNTOS URGENTES O SUJETOS A TÉRMINO, LOS CUALES SERÁN ATENDIDOS POR LA DEPENDENCIA A QUIEN CORRESPONDÍA DESPACHAR PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SERÁN REORIENTADOS Y ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO LO DETERMINE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN, RESPECTO DE LAS SECRETARÍAS CUYAS FUNCIONES SE REFORMAN POR VIRTUD DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LAS DEPENDENCIAS QUE, RESPECTIVAMENTE, ASUMAN TALES ATRIBUCIONES, PARA LO CUAL SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES:

ANTERIOR	VIGENTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	SECRETARÍA DEL CAMPO
SECRETARÍA DE PESCA	SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO OCTAVO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(REFORMADA EN EL PERIODICO OFICIAL No 014 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2007)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(REFORMADA EN EL PERIODICO OFICIAL No 042 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(REFORMA P.O. NUM. 057 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE 2007)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENÍAN ASIGNADAS LAS SECRETARÍAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE TURISMO, SERÁN TRANSFERIDOS A LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, RESPECTIVAMENTE.

LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LAS SECRETARÍAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE TURISMO, SERÁN ASUMIDAS POR LAS NUEVAS DEPENDENCIAS CREADAS EN ESTE DECRETO, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO CUARTO.- LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN, DE FINANZAS Y DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVARÁN A CABO DE INMEDIATO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE CREAN.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA FECHA HUBIEREN CONTRAÍDO LAS SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE TURISMO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LAS SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, RESPECTIVAMENTE.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(REFORMA P.O. NUM. 062 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2007.)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SALVO LOS ARTÍCULOS **CUARTO, QUINTO Y SEXTO** TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO, LOS CUALES ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENÍAN ASIGNADAS LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA CONTRALORÍA GENERAL, SERÁN TRANSFERIDOS A LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, DE TRANSPORTES Y DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA FECHA HUBIEREN CONTRAÍDO LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA CONTRALORÍA GENERAL, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y

SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, DE TRANSPORTES Y DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE.

LAS MENCIONES Y LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE REFIERAN AL INSTITUTO DEL DEPORTE, SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ABROGAN LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, ASÍ COMO LAS REFORMAS Y ADICIONES DE ÉSTOS Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLOS DERIVEN; Y SE EXTINGUEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, INSTITUTO DE LA VIVIENDA, COMISIÓN DE CAMINOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, TENGAN ASIGNADOS EL COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; IGUALMENTE SERÁN TRANSFERIDOS LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA COMISIÓN DE CAMINOS, EXCLUSIVAMENTE.

LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, SERÁN ASUMIDAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE CAMINOS, QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO SE EXTINGUE, SERÁN ATENDIDAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY APLICABLE.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS COMPROMISOS, DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS QUE HUBIEREN CONTRAÍDO Y/O ADQUIRIDO EL COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, LA COMISIÓN DE CAMINOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LAS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO TRANSITORIO INMEDIATO ANTERIOR.

LOS COMPROMISOS Y DERECHOS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, QUE CON RELACIÓN A CRÉDITOS E INTERESES, TERRENOS, CASAS HABITACIÓN Y LOS DEMÁS QUE POR LEY COMERCIALIZARE ÉSTE CON TERCEROS, SERÁN ASUMIDOS Y ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, POR LO QUE CUALQUIER REFERENCIA QUE SE HAGA EN UN CONTRATO Y/U OTRO DOCUMENTO QUE LOS CONTENGA CON RELACIÓN AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, SE ENTENDERÁ CONFERIDO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS NORMATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES RELATIVAS A PROMOVER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO SE EXTINGUEN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA OBRA PÚBLICA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO SE EXTINGUEN, SERÁ EJERCIDO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2007, CONFORME A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO NOVENO.- LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN, DE FINANZAS Y DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVARÁN A CABO DE INMEDIATO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE CREAN.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL MISMO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

(REFORMA PUBLICADA P.O. NUM. 079 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2008)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE HUBIERE CONTRAÍDO Y/O ADQUIRIDO EL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES O CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA LE ASIGNE, SERÁN ASUMIDOS Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS (ICATECH), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTARÁ SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, Y PARA EFECTOS OPERACIONALES, PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES SE CLASIFICARÁ ADMINISTRATIVAMENTE EN EL RUBRO DE LAS ENTIDADES SECTORIZADAS, DENTRO DEL GRUPO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE CORRESPONDÍAN A LAS ÁREAS U ÓRGANOS CON ATRIBUCIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS AUXILIARES Y DE

LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO NÚMERO 327, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 062, TOMO III, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, FUERON TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

ASIMISMO, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA QUE DETERMINEN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS, PREVIO ANÁLISIS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES; ADEMÁS, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE RECURSOS HUMANOS, OPERACIÓN, GASTO DE INVERSIÓN Y OTROS CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS TRANSFERIDAS, PARA LO CUAL, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS U ÓRGANOS DEL ESTADO CON ATRIBUCIONES NORMATIVAS EN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE REALIZADO POR LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, QUIENES LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE HUBIERE CONTRAÍDO Y/O ADQUIRIDO LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE AL RESPECTO LE CONFIEREN OTRAS LEYES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, SERÁN ASUMIDOS Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

SE EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO RELATIVO A OBRA PÚBLICA Y/O EJECUCIÓN QUE SERÁN ATENDIDOS Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN TÉRMINOS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE HUBIERE CONTRAÍDO Y/O ADQUIRIDO LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS Y EJECUCIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE AL RESPECTO LE CONFIEREN OTRAS LEYES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, SERÁN ASUMIDOS Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO NOVENO.- LAS MENCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE CULTURA LABORAL, FOMENTO Y PROMOCIÓN AL EMPLEO SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, EN TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LAS MENCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL, VIVIENDA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LAS MENCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES Y EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS Y LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN, LA DE FINANZAS Y LA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONABILIDAD, DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS SECRETARÍAS DEL TRABAJO, DE INFRAESTRUCTURA Y DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL MISMO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

**(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)
TRANSITORIO**

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENÍA ASIGNADOS LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA FECHA HUBIERE CONTRAÍDO LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRA LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁ CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE CIUDADES RURALES Y ESTRATÉGICAS, QUE DEBAN SER CONTRAÍDOS Y EJECUTADOS POR EL ESTADO, QUEDARÁN A CARGO DE MANERA PROVISORIA POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,

HASTA EN TANTO SE CONSTITUYA EL ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO, QUIEN DEBERÁ ASUMIRLOS DE MANERA INMEDIATA.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS MENCIONES Y LAS FACULTADES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL, EN CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA, QUE REFIERAN A LA SECRETARÍA DE FINANZA Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO SEXTO.- SE INTRUYE A LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL MISMO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O No 109 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE CORRESPONDÍAN A LAS ÁREAS CON ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, APROVECHAMIENTO DE AGUAS ESTATALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD Y CIUDADES RURALES SUSTENTABLES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO CORRESPONDÍAN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

EN CASO QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LOS DECRETOS 327, 139 Y 195, PUBLICADOS EN FORMA RESPECTIVA EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES 062, 079, SEGUNDA SECCIÓN Y 097, DE FECHAS 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, 06 DE FEBRERO Y 05 DE JUNIO DE 2008, EN EL MISMO ORDEN, ESTUVIESEN EN TRÁMITE TRANSFERENCIAS RELACIONADAS CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS SE REENCAUZARÁN O EN SU CASO, SERÁN SUSPENDIDOS, DE FORMA TAL QUE SE CUMPLIMENTE CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA FECHA HUBIERE CONTRAÍDO LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, APROVECHAMIENTO DE AGUAS ESTATALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD Y CIUDADES RURALES SUSTENTABLES, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

DE IGUAL FORMA, EN LO APLICABLE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

ARTÍCULO CUARTO.- LAS MENCIONES Y LAS FACULTADES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL, EN CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA, QUE REFIERAN A CUESTIONES DE DESARROLLO URBANO, APROVECHAMIENTO DE AGUAS ESTATALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD Y CIUDADES RURALES SUSTENTABLES Y CONVENIO DE CONFIANZA MUNICIPAL, SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO QUINTO.- EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ENCARGADO DE REALIZAR LAS ACCIONES TENDENTES A CONSTITUIR, CONSTRUIR Y DESARROLLAR CIUDADES RURALES SUSTENTABLES EN EL ESTADO, QUEDARÁ SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO SEXTO.- EL ÓRGANO DESCONCENTRADO CON ATRIBUCIONES EN MATERIA DEL DEPORTE EN EL ESTADO, DEBERÁ ESTAR SUBORDINADO JERÁRQUICAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

LOS RECURSOS Y ATRIBUCIONES ASIGNADOS A LA COMISIÓN DEL CONVENIO DE CONFIANZA MUNICIPAL, SERÁN TRANSFERIDOS Y ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PARA QUE ÉSTA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE DICHO ORGANISMO COMO PARTE ADJETIVA DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, EJECUTE LAS ACCIONES RESPECTIVAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL MISMO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.- D.P.C. CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRIGUEZ.- D.S.C. JOSÉ ERNESTINO MAZARIEGOS ZENTENO.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVACIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIEREZ, CHIAPAS; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO. JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO. RÚBRICAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O N° 097 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENÍA ASIGNADOS LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA FECHA HUBIERE CONTRAÍDO LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE CIUDADES RURALES Y ESTRATÉGICAS, QUE DEBAN SER CONTRAÍDOS Y EJECUTADOS POR EL ESTADO, QUEDARÁN A CARGO DE MANERA PROVISORIA POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, HASTA EN TANTO SE CONSTITUYA EL ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO, QUIEN DEBERÁ ASUMIRLOS DE MANERA INMEDIATA.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS MENCIONES Y LAS FACULTADES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL, EN CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA, QUE REFIERAN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO SEXTO.- SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL MISMO.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento (REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 132 TOMO III DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA EL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTRAN

ASIGNADOS A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, A LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TECNOLÓGICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCONTRABAN ASIGNADOS A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TECNOLÓGICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS Y PERSONAL ADSCRITOS A DICHA SUBSECRETARIA, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TAN PRONTO ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, ESTARÁ JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ÉSTA, PARA LO CUAL DEBERÁ ADECUARSE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE ENCUENTREN ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO HUBIEREN CONTRAÍDO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y AL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, HUBIERE CONTRAÍDO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TECNOLÓGICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, HUBIERE CONTRAÍDO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y TECNOLÓGICO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES LE ASIGNEN, CON LA EXCEPCIÓN HECHA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDOS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO NOVENO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ADEMÁS DE LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, HUBIERE CONTRAÍDO, TENGA ASIGNADOS O LE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES LE ASIGNEN EN MATERIA DE TURISMO, SEGUIRÁN A CARGO DE ÉSTA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE TURISMO Y RELACIONES INTERNACIONALES, QUE POR ESTE DECRETO SE LE ASIGNA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ADEMÁS DE LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, HUBIERE CONTRAÍDO, TENGA ASIGNADOS O LE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES LE ASIGNEN EN MATERIA DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y RENOVABLES, SERÁN TRANSFERIDOS, ASUMIDOS Y SE ENTENDERÁN CONFERIDOS A LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ADEMÁS DE LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, HUBIERE CONTRAÍDO, TENGA ASIGNADOS O LE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES LE ASIGNEN EN MATERIA DE DE CORREDORES COMERCIALES, COMERCIO Y FOMENTO ECONÓMICO, SERÁN TRANSFERIDOS, ASUMIDOS Y SE ENTENDERÁN CONFERIDOS A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ADEMÁS DE LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, HUBIERE CONTRAÍDO, TENGA ASIGNADOS O LE CORRESPONDAN A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE PROTECCIÓN PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES LE ASIGNEN, SERÁN TRANSFERIDOS, ASUMIDOS Y SE ENTENDERÁN CONFERIDOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVARÁN A CABO DE INMEDIATO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y CREACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y FUNCIONALES A QUE HAYA LUGAR, DERIVADO DEL PRESENTE DECRETO, EN PLENA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL MISMO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. D.V.P. C. RODRIGO TRINIDAD ROSALES FRANCO.- D.S.C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIEREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RÚBRICAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 144 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA SERÁ LA ENCARGADA DE DICTAMINAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZAS; Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SERÁ LA ENCARGADA DE VALIDAR TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DICHOS DICTÁMENES, EN PLENA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN TODOS LOS CASOS SE RESPETARÁN LOS DERECHOS LABORALES.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR, PARA EFECTOS DE SU EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.